



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 2018-0401  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: LUIS EDUARDO TORRES REINA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

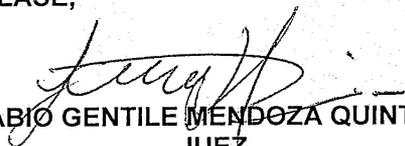
Del estudio de la demanda de REPARACIÓN DIRECTA promovida de LUIS EDUARDO TORRES REINA; CAMILO ANDRÉS TORRES REINA; JAVIER ALONSO TORRES CALDERÓN; CARLÓS JAVIER TORRES REINA Y GRACIELA REINA NIÑO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, se advierte lo siguiente:

1. Revisada la demanda advierte el Despacho que la apoderada de la parte actora en el capítulo de fundamentos de derecho se limita a relacionar las normas violadas, sin que proceda a realizar el respectivo concepto de la violación; contraviniendo lo mandado por el artículo 162 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. Razón por la cual, se le solicita a la apoderada judicial de la parte demandante que proceda a establecer el concepto específico de violación, que pretende sea acogido por el Despacho, precisando porque considera que éste es aplicable al caso concreto.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. ADRIANA MAGALY HERNANDEZ PARRA identificada con C.C. 65.758.755 y portador de la tarjeta profesional N° 149.725 expedida por el C. S de la J, se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué